



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2619

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/04/1993 - B.Inf. 12/1993

Sancionada: 05/05/1993

Promulgada: 31/05/1993 - Decreto: 642/1993

Boletín Oficial: 07/06/1993 - Nú: 3065

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase el programa provincial de evaluación, experimentación y difusión de energías alternativas, que tendrá como fin la formulación y puesta en marcha de proyectos relacionados con la detección, uso y usufructo de fuentes de energías no convencionales tales como la solar, eólica, geotérmica, biomásica y mareomotriz, en condiciones de ser asimiladas y aprovechadas por cualquier usuario potencial, perteneciente a la Provincia de Río Negro, por sus ventajas comparativas.

Artículo 2o.- El programa precedente tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Concentrar y promover el conocimiento técnico, científico, tecnológico, así como el desarrollo en el tema de energías alternativas.
- b) Realizar por sí o por terceros los estudios conducentes a determinar las posibilidades de aplicación concreta de dichas fuentes.
- c) Brindar asesoramiento técnico a particulares, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, mantener fluidas relaciones que permitan promover el intercambio de información con miembros y entidades de la comunidad técnica y/o científica -tecnológica-nacional e internacional.
- d) Organizar sistemas de capacitación de profesionales y técnicos en las distintas disciplinas de referencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Experimentar todas las tecnologías existentes que coadyuven a los fines de la presente, las que deberán tener aplicabilidad inmediata en la región.

Artículo 3o.- La autoridad de aplicación de programa, será la Subsecretaría de Obras Públicas de la Provincia, a través de una unidad ejecutora denominada U.E.P.-A.D.E.A. (Unidad Ejecutora Provincial para el Desarrollo de Energías Alternativas), la que podrá contar con unidades ejecutoras locales implementadas por medio de convenios entre la autoridad de aplicación y los municipios respectivos.

La U.E.P.A.D.E.A., deberá elaborar dentro de los ciento veinte días (120) de sancionada la presente, el conjunto de proyectos, metas y estrategias que conformarán las bases del programa, según lo establecido en el artículo 1o. y que fundamentalmente deberá contener:

- a) Relevamiento y evaluación de las fuentes de energías renovables factibles de ser aprovechadas en la Provincia de Río Negro.
- b) Disponibilidades de recursos existentes tanto financieros como humanos, etc.
- c) Ejecución y puesta en marcha de proyectos pilotos.
- d) Identificación de posibles fuentes de financiamiento alternativo nacionales o internacionales, pública o privada.
- e) Toda otra cuestión atinente a los fines de la presente.

Artículo 4o.- La U.E.P.A.D.E.A. contará con dos áreas principales:

- a) Area de aplicación y difusión: La que se dedicará a las acciones de planificación, estudios de recursos energéticos alternativos, asesoramiento y difusión.
- b) Area de desarrollo: La que ejecutará todas las acciones, pruebas, ensayos, investigaciones a los fines de determinar la aptitud y conocimiento de tecnología existente así como la capacitación de recursos humanos especializados.

La reglamentación de la presente, establecerá las misiones y funciones que deberán contener ambas áreas, así como la estructura organizacional consecuente.

Artículo 5o.- La U.E.P.A.D.E.A. contará con la partida presupuestaria que el Poder Ejecutivo le establez-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ca anualmente, la que se aplicará a la consecución de los objetivos del artículo 2o.

Artículo 6o.- Anualmente la U.E.P.A.D.E.A., informará a la Subsecretaría de Obras Públicas, los avances y resultados obtenidos en la ejecución del programa que por la presente se crea.

Artículo 7o.- La U.E.P.A.D.E.A. podrá solicitar, cuando así lo considere necesario, toda la información técnica y/o legal necesaria para su labor al resto de las áreas del Poder Ejecutivo, que sean concurrentes a los mismos fines.

Artículo 8o.- La U.E.P.A.D.E.A. a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, podrá gestionar y celebrar convenios con organismos nacionales y extranjeros que lleven a cabo idénticas funciones y permitan allegar todo tipo de recursos humanos, materiales, monetarios, científicos, etc. y que contribuyan a un mejor cumplimiento de los objetivos de la presente.

Artículo 9o.- En el caso de registrarse resultados positivos en las experiencias piloto en la utilización de energías alternativas, los diversos organismos del Estado Provincial con jurisdicción en subregiones que por distintas causas tengan mayores costos en insumos energéticos, deberán adoptar los recaudos necesarios para incorporar los tipos de energía no tradicionales, con el fin de economizar recursos y convertirse en ejemplo, demostradores de un uso más racional de la naturaleza y el medio ambiente.

Artículo 10.- Invítase a los municipios rionegrinos a adherir a la presente.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-